

*DECRETO 2433/1965, de 11 de agosto, por el que se dispone pase a la situación de reserva el Intendente del Aire don Celestino Urbano Rico.*

Vengo en disponer que el Intendente del Aire don Celestino Urbano Rico cese en el cargo de Director de Contabilidad y Patrimonio del Ministerio del Aire y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día uno del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a once de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE LACALLE LARRAGA

*DECRETO 2434/1965, de 14 de agosto, por el que se promueve al empleo de Intendente del Aire al Coronel del Cuerpo de Intendencia don Enrique García Varela.*

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el Coronel del Cuerpo de Intendencia del Aire don Enrique García Varela, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente del Aire, con antigüedad de la citada fecha, nombrándole Director de los Servicios de Intendencia del Ejército del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

El Ministro del Aire,  
JOSE LACALLE LARRAGA

FRANCISCO FRANCO

*DECRETO 2435/1965, de 14 de agosto, por el que se promueve al empleo de Inspector Médico de primera clase del Ejército del Aire al Inspector Médico de segunda clase del citado Ejército don Tomás Herrera Hidalgo.*

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el Inspector Médico de segunda clase del Ejército del Aire don Tomás Herrera Hidalgo, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en promoverle al empleo de Inspector Médico de primera clase del Ejército del Aire, con antigüedad de la citada fecha, continuando de Inspector general de Sanidad del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

El Ministro del Aire,  
JOSE LACALLE LARRAGA

FRANCISCO FRANCO

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 14 de agosto de 1965 por la que se designa el Tribunal calificador del concurso restringido de méritos y examen para cubrir dos plazas de Auxiliares Administrativos en la Junta Provincial de Protección de Menores de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la base sexta del concurso restringido de méritos y examen, convocado en el «Boletín Oficial del Estado» número 109, de 7 de mayo último, para cubrir dos plazas de Auxiliares Administrativos en la Junta Provincial de Protección de Menores, de Sevilla, de conformidad con la Orden de 4 de junio de 1964, que dicta normas complementarias y aclaratorias del Decreto 145/1964, de 23 de enero, relativo a nombramientos de personal en organismos autónomos y Servicios Administrativos sin personalidad jurídica y, en uso de la facultad que me ha sido delegada por el excelentísimo señor Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

a) La siguiente constitución del Tribunal que ha de juzgar y ponderar los ejercicios y méritos de los concursantes:

Presidente: Ilustrísimo señor don Santiago Manglano Gadea, Secretario general del Consejo Superior de Protección de Menores.

Vocales: Ilustrísimo señor don Salvador Fernández Domínguez, Secretario de la Comisión Liquidadora de Organismos, que actuará asimismo de Secretario de este Tribunal; don José Miguel Obradores del Amo, Jefe de la Sección segunda de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, y don Angel Valderrábano Villegas, representante de la Comisión Superior de Personal.

b) El precedente Tribunal publicará oportunamente en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha y hora en que han de tener lugar los exámenes que se verificarán en Sevilla, lugar de residencia de los aspirantes, a cuyo efecto en el Gobierno Civil de dicha localidad se constituirá una Mesa presidida por el Secretario general del mismo, asistido por dos funcionarios, que tendrá como cometido recibir del Tribunal calificador los supuestos correspondientes a los ejercicios, proceder bajo su vigilancia a la realización de los consiguientes exámenes, previa cita de los aspirantes y conforme a las instrucciones que, consecuentemente, recibirá del mismo. Por último devolverá a éste, en sobre cerrado, los trabajos efectuados, a fin de que pueda proceder a su calificación.

c) De conformidad con el artículo 25, párrafo cuarto del vigente Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, se reconoce el derecho a percibir asis-

tencias reglamentarias, en la cuantía de cincuenta pesetas, imputables a los créditos correspondientes de los Departamentos ministeriales o de Entidades Estatales Autónomas de que dependan los funcionarios que integran el expresado Tribunal.

Lo digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1965.—P. D., el Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal, Ricardo R. Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal, señores ...

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 22 de julio de 1965 por la que se convocan oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad y Mercantiles, para cubrir 36 plazas.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 277 de la Ley Hipotecaria, 504 de su Reglamento, 1.º del de Oposiciones aprobado por Orden ministerial de 15 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), reformado en determinadas materias por Orden de ese Centro directivo de 3 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del día 10 siguiente), se convocan oposiciones para proveer treinta y seis plazas de aspirantes al Cuerpo de Registradores de la Propiedad y Mercantiles (resultantes de las ocho vacantes existentes, de las dieciocho que se han de producir por jubilación en los dos años siguientes, y de las diez más reglamentarias).

Los que deseen tomar parte en dichas oposiciones dirigirán sus solicitudes a la Dirección General de los Registros y del Notariado dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», que terminará a las catorce horas del último día de dicho plazo.

Los solicitantes manifestarán en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el artículo segundo del citado Reglamento de Oposiciones (modificado, en lo que se refiere a la mujer, por la Ley de 22 de julio de 1961), referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Con la instancia, acompañarán el resguardo de haber abonado en la Habilitación de la Dirección General de los Registros y del Notariado la cantidad de 750 pesetas en concepto de derechos de examen, con arreglo al penúltimo párrafo del artículo 25 del Decreto-Ley de 7 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 12)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1965.

ORIOI.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 10 de agosto de 1965 por la que se convoca examen-concurso para proveer una plaza de Oficial segundo Administrativo en la Jefatura de los Servicios de Máquinas del Departamento Marítimo de Cádiz.*

Se convoca examen-concurso para contratar entre personal civil una plaza de Oficial segundo Administrativo, para prestar sus servicios en la Jefatura de los Servicios de Máquinas del Departamento Marítimo de Cádiz, con arreglo a las siguientes condiciones:

### Bases

1.ª Para ser admitidos a participar en el concurso, los solicitantes deberán ser de nacionalidad española, tener cumplidos los veinte años y no los treinta y seis en el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo acreditarse la aptitud física y psíquica adecuada, y a tal efecto serán reconocidos los aspirantes por el Servicio Médico del Departamento, que hará el debido estudio radiográfico e informe radiológico.

2.ª Las instancias suscritas de puño y letra de los interesados, deberán ser dirigidas directamente al Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz.

3.ª El plazo de admisión de instancias quedará cerrado a los treinta días siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Diario Oficial» del Ministerio de Marina, siendo rechazadas todas las que se reciban fuera de dicho plazo.

4.ª Las instancias, en las que los aspirantes harán constar bajo su responsabilidad la carencia de antecedentes penales, edad y títulos profesionales que posean, podrán ir acompañadas de documentos acreditativos de los conocimientos técnicos o profesionales del concursante y de los méritos que estimen conveniente poner de relieve.

5.ª Dentro de los diez días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de instancias, la Jefatura Superior de la Maestranza del Departamento las elevará por conducto reglamentario al Presidente del Tribunal, y diez días después se celebrarán los exámenes.

6.ª El Tribunal que ha de examinar a los concursantes, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Coronel de Máquinas don Emilio Roldán de la Cruz.

Vocal: Comandante de Máquinas don Alejandro Arias Berto.

Vocal-Secretario: Auxiliar Administrativo primera Maestranza don Miguel Valverde Espín.

7.ª En los exámenes se exigirá a los concursantes los conocimientos adecuados a la categoría profesional que se concursa.

8.ª De entre los aprobados será propuesto por el Tribunal para ocupar la plaza convocada aquel que además de haber demostrado mayor aptitud profesional justifique tener buena conducta civil.

### Condiciones técnicas

9.ª Las funciones a realizar por el concursante que sea seleccionado serán las de Auxiliar de Mecanografía o coadyuvantes, organización de archivo o fichero, correspondencia y demás trabajos similares propios de su profesión y de acuerdo con las características del Servicio para el que se convoca dicha plaza.

### Condiciones Administrativas

10. El concursante que ocupe la plaza convocada quedará acogido a la Reglamentación de Trabajo del Personal Civil, no funcionario, dependiente de los Establecimientos Militares, aprobada por Decreto de 20 de febrero de 1958 («Diario Oficial» 58) y disposiciones concordantes, y como legislación complementaria, la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Siderometalúrgicas, aprobada por Orden ministerial de Trabajo de 27 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto siguiente).

11. De acuerdo con las citadas Reglamentaciones, el régimen económico será el siguiente:

a) Sueldo base mensual de dos mil cuatrocientas pesetas (pesetas 2.400), de acuerdo con la Tabla de Salarios, aprobada por Orden ministerial 2972/1963, de 26 de junio («Diario Oficial» 150).

b) Trienios equivalentes al 5 por 100 del sueldo que perciben en el momento de cumplirlos.

c) Pagas extraordinarias de Navidad y 18 de Julio, equivalentes a una mensualidad del sueldo cada una.

d) Veinte días de vacaciones anuales retribuidas.

e) Plus de Cargas Familiares y Subsidio Familiar, si procede. En este orden se cumplimentará lo dispuesto en materia de Previsión, Seguros Sociales, Mutualidad, etc.

12. El periodo de prueba será de un mes y la jornada de trabajo legal ordinaria será de ocho horas diarias.

13. El Presidente del Tribunal estará facultado para solicitar de la Autoridad Jurisdiccional los medios auxiliares de material y personal que estime conveniente para la mejor selección del personal que se presente a la convocatoria.

14. En este concurso se guardarán las preferencias legales y generales establecidas por la legislación vigente.

15. A los efectos de las dietas correspondientes del Tribunal examinador, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto-Ley de 7 de julio de 1949 («Diario Oficial» 157).

Madrid, 10 de agosto de 1965.

NIETO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 30 de julio de 1965 por la que se aprueba el programa de los ejercicios teóricos para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento Orgánico del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, aprobado por Decreto 1438/1965, de 20 de mayo, se hace preciso aprobar el cuestionario de temas que habrá de regir en los ejercicios teóricos de las oposiciones a ingreso en dicho Cuerpo, según ha sido redactado por una Comisión de funcionarios del mismo, designada por el Director general de Seguros en ejecución de lo prevenido en el mencionado precepto.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Se aprueba el programa que habrá de regir en los ejercicios teóricos de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, según se inserta a continuación de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Seguros.

### PROGRAMA DE LOS EJERCICIOS TEORICOS PARA LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO TECNICO DE INSPECCION DE SEGUROS Y AHORRO

#### Derecho Civil

Tema 1.º El Derecho Civil: concepto y contenido.—El Derecho Civil español: su división en común y foral.—El Código Civil español: antecedentes, estructura, contenido y crítica.

Tema 2.º Fuentes del Derecho Civil: concepto y clases.—La Ley.—La costumbre.—La Jurisprudencia.—Los principios generales del Derecho.—La Doctrina.—La jerarquía de las fuentes en el Derecho español vigente.—Examen crítico del artículo sexto del Código Civil.

Tema 3.º Eficacia de las normas jurídicas: su obligatoriedad y cesación.—Ignorancia y renuncia de las leyes.—Actos contrarios a las leyes y actos en fraude de la Ley. Límite de la eficacia de las normas: a) en el tiempo; b) en el espacio.—Los sistemas del Derecho Internacional Privado.

Tema 4.º El sujeto de la relación jurídica.—La persona: concepto y clases.—Capacidad de derecho y capacidad de obrar.—Comienzo y fin de la personalidad.—Circunstancias modificativas de la capacidad: edad, sexo, enfermedad, prodigalidad, interdicción, concurso y quiebra.

Tema 5.º La persona jurídica: concepto y elementos.—El problema de su naturaleza jurídica.—Clases de personas ju-